

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor ANDERSON SÁNCHEZ, propietario y armador de la motonave "ANDERSON", en contra de la Resolución No. 025 del 15 de febrero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la investigación administrativa adelantada por infracción a la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante reporte de infracción No. 1172 del 08 de enero de 2010, se puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Buenaventura, que el capitán de la motonave "ANDERSON", presuntamente infringió los códigos No. 034, 035, 036, 039, 040, 042 y 058 contenidos en la Resolución No. 0347 de 2007.
2. El 15 de febrero de 2010, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió la Resolución No. 025, declarando la responsabilidad del señor MANUEL RENTERÍA, capitán de la motonave "ANDERSON", en la infracción a los códigos No. 034, 036, 040, 042 y 058 de la Resolución No. 0347 de 2007 e igualmente consideró que no hubo responsabilidad en la comisión de las infracciones contenidas en los códigos 035 y 039 de la misma norma. En consecuencia, lo sancionó al pago de una multa equivalente tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos (\$3.944.900) M/Cte. en solidaridad con el señor ANDERSON SÁNCHEZ propietario y armador de la citada nave.
3. El 17 de febrero de 2010, el señor ANDERSON SÁNCHEZ, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia el 08 de marzo de 2010 confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

#### ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

##### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de la Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

##### PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las siguientes pruebas:

- Reporte de infracción No. 1172 del 08 de enero de 2010 (folio2)

- Acta de inmovilización No. 4700 del 08 de enero de 2010 (folio 3).
- Protesta presentada el 08 de enero de 2010 por el Teniente de Corbeta OSCAR JAVIER GUZMÁN ROJAS (folio 5).
- Escrito presentado por el señor ANDERSON SÁNCHEZ, propietario y armador de la motonave "ANDERSON" (folios 6 y 7).

## DECISIÓN

Mediante la Resolución No. 025 del 15 de febrero de 2010, el Capitán de Puerto de Buenaventura declaró la responsabilidad del capitán de la motonave "ANDERSON" en la infracción de los siguientes códigos: 034, 036, 040, 042 y 058 e igualmente consideró que no hubo responsabilidad en la comisión de las infracciones contenidas en los códigos 035 y 039 de la Resolución No. 0347 de 2007. Por lo tanto lo sancionó con el pago de una multa equivalente a tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos (\$3.944.900) M/Cte. en solidaridad con el señor ANDERSON SÁNCHEZ propietario y armador de la citada nave.

## FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El señor ANDERSON SÁNCHEZ sustentó el recurso de apelación con base en los siguientes argumentos:

Se le responsabilizó solidariamente de las infracciones cometidas por el señor "MANUEL RENTERÍA", capitán de la motonave "ANDERSON", la cuales no realizó y tampoco autorizó para que se hicieran, por lo tanto no debe ser sancionado.

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor ANDERSON SÁNCHEZ, propietario de la motonave "ANDERSON", en contra de la Resolución No. 025 del 15 de febrero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

## CASO CONCRETO

El 08 de enero de 2010, en inmediaciones del muelle turístico de Buenaventura, se le elaboró al capitán de la motonave "ANDERSON" reporte de infracción 1172, en el cual puso de presente el Teniente de Corbeta OSCAR GUZMÁN ROJAS, que aquél presuntamente infringió los códigos No. 34, 35, 36, 39, 40, 42 y 58 contenidos en la Resolución No. 0347 de 2007.

Al tener conocimiento de los hechos, el armador de la nave, señor ANDERSON SÁNCHEZ, presentó escrito a la Capitanía de Puerto de Buenaventura en el que manifiesta que existió un abuso por parte del señor MANUEL RENTERÍA y por consiguiente se le exonere de la posible sanción.

El 15 de febrero de 2010, el Capitán de Puerto de Buenaventura mediante la Resolución No. 025, declaró la responsabilidad del capitán de la motonave "ANDERSON", en la comisión de la infracción de los siguientes códigos No. 034, 036, 040, 042 y 058 y declaró la responsabilidad solidaria del armador en el pago de la multa resultante de la infracción.

Asimismo, estableció que no hubo responsabilidad en la comisión de las infracciones contenidas en los códigos No. 035 y 039 de la Resolución No. 0347 de 2007, dado que se rectificó la documentación de la motonave y se halló que se encontraba debidamente matriculada.

Frente al recurso de apelación presentado por el armador de la motonave "ANDERSON", este Despacho entra resolver:

Sin haberse allegado a la presente investigación prueba alguna que desvirtuara la comisión de las infracciones indicadas en el reporte No. 1172, se entiende realizada la conducta por parte del capitán de la motonave "ANDERSON", dado que los artículos 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo señalan que se podrán presentar pruebas sin términos ni requisitos especiales y que con base en las que estén disponibles se tomará una decisión.

Adicionalmente, el armador mediante escrito presentado del 15 de enero de 2010, hace un reconocimiento tácito de la violación a los códigos ya citados y por tanto se entiende que sí fueron realizados, en tanto que manifestó en éste que el señor MANUEL RENTERÍA, tomó la motonave sin su consentimiento.

En este orden de ideas, el Capitán de Puerto de Buenaventura declaró la responsabilidad en la violación a los códigos No. 034, 036, 040, 042 y 058 y en consecuencia se decretó la solidaridad del armador en cuanto a su obligación de responder por las culpas del capitán, tal como lo establecen los siguientes artículos del Código de Comercio:

*"Artículo 1473: Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan."*

*Artículo 1478: Son obligaciones del armador:*

(...)

1/16/10

2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,

Artículo 1479: Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán."(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Este Despacho debe aclarar que la responsabilidad que se endilga al armador no es referente a la comisión del hecho, sino de los efectos posteriores, pues de la lectura de las normas citadas se observa que primero debe existir una culpa del capitán para que el armador entre a responder.

Por lo tanto, habiéndose declarado la culpa del capitán de la motonave "ANDERSON" en la infracción a los códigos señalados, es deber de la Autoridad Marítima dar aplicación al contenido normativo que establece la solidaridad del armador que nace de la Ley (Código de Comercio) y que nace en virtud el artículo 1568 del Código Civil, que para este caso es el pago de la multa impuesta en la Resolución No. 025 del 15 de febrero de 2010.

Así pues, este Despacho procederá a confirmar la Resolución de primera instancia, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** en su integridad la Resolución No. 025 del 15 de febrero de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al señor ANDERSON SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.479.927, armador de la motonave "ANDERSON" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE 'ANDERSON', EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 15 FEBRERO DE 2010, PRÓFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

**ARTÍCULO 5°-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6°-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,      11 DIC. 2012



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**  
Director General Marítimo